

## Libertad de Enseñanza: dos sentencias del Tribunal Constitucional

Tribunal	Tribunal Constitucional
Rol	410 y 423
Fecha	14 de junio de 2004 y 18 de octubre de 2004.
Materia	Derecho Constitucional
Submateria	Libertad de enseñanza
Procedimiento	Requerimiento de inconstitucionalidad
Considerandos relevantes	<p><i>Sentencia Rol 410:</i></p> <p>“7° Que si bien el derecho a la educación y la libertad de enseñanza son diferentes, también es cierto que existen numerosos e importantes vínculos entre ellos, evidencia de lo cual resulta ser que el objeto de la educación, esto es, el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del N° 10 [...], se manifiesta, imparte o lleva a la práctica a través de la enseñanza, sea formal o informal, como se señala en el artículo 4 de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza”.</p> <p>“Que, en ligamen con el derecho a la educación ejercido a través de la enseñanza formal, es de la mayor importancia realzar el esfuerzo compartido que fluye del numeral 10° del artículo 19 de la Constitución [...]. Efectivamente, el inciso quinto de aquel precepto impone al Estado el deber de financiar un sistema gratuito de educación básica y media, destinado a asegurar su acceso a toda la población. Y, confirmando la participación activa que incumbe a la comunidad en la concreción de esta actividad de bien común, el inciso final del numeral 10° establece que ella ha de contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación”.</p> <p>“10° (...) el núcleo esencial de tal libertad lo configura el Poder Constituyente, en primer término, al sostener, en cuanto a los titulares del derecho, que estos son todos los establecimientos de enseñanza, públicos o privados; se hallen reconocidos por el Estado o no lo hayan sido; en fin, trátese o no de establecimientos subvencionados”.</p> <p>“10° (...) Así y en primer lugar, se reconoce el derecho de abrir, crear o formar establecimientos educacionales de cualquier nivel, de acuerdo con el ideario del proyecto educativo de los fundadores respectivos. En seguida, queda asegurado el derecho de organizarlos o determinar, los fundadores o quienes les sigan, las características del establecimiento en nexos con sus finalidades u objetivos y métodos para lograrlos; rasgos típicos de la docencia y de los profesionales que la lleven a cabo; régimen de dirección, administración y responsabilidad; reglas pertinentes al orden y disciplina en la convivencia interna; sistema financiero o vínculos con otras instituciones. Por último, la libertad de enseñanza incluye la facultad de mantener, esto es, conservar o sostener el establecimiento en el</p>

	<p>tiempo, modificando su organización o, en última instancia, cerrarlo o transferirlo a terceros”.</p> <p>“10° (...) En síntesis, en este primer aspecto, la libertad de enseñanza supone el respeto y protección de la plena autonomía, garantizada por la Constitución a favor del fundador o sostenedor del establecimiento respectivo, para la consecución de su proyecto educativo, en los ámbitos docente, administrativo y económico, porque sin gozar de certeza jurídica en el cumplimiento de tales supuestos esenciales tampoco es realmente posible afirmar que existe aquella libertad”.</p> <p>“Efectivamente, la lectura atenta de la norma constitucional pertinente así lo demuestra, al señalar que dicha libertad incluye lo explicado, pero dejando en claro que quedan comprendidos en ella otros elementos que la integran, como es la autonomía de la cual goza el titular para cumplir sus objetivos, obtener el reconocimiento oficial de la docencia que imparte, de conformidad a la ley orgánica constitucional respectiva, o impetrar la subvención estatal correspondiente”. 13°: “cabe realzar la claridad y vigor del texto constitucional referido, pues la locución “no tiene otras limitaciones que” las cuatro enunciadas, utilizada en él, demuestra que se trata de un listado cerrado o taxativo, inexequible mediante interpretaciones extensivas o analógicas, dado que los derechos fundamentales deben ser siempre respetados y promovidos, criterio de hermenéutica aún más inobjetable a la luz de los preceptos, ya insertados, y que obligan al Estado a financiar un sistema gratuito de enseñanza básica y media, como asimismo, a fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles”.</p> <p><i>Sentencia Rol 423</i></p> <p>A juicio del Tribunal Constitucional, la remisión, en términos amplios, a un decreto supremo de los elementos que configuraban la acreditación obligatoria de directores de colegios municipales, sin precisar en la ley “los métodos confiables que resulta indispensable aplicar para la medición objetiva del cumplimiento de aquellos estándares , la transparencia, el control y otros conceptos, básicos, generales y configurativos del régimen de acreditación que se proyecta imponer” (c.12).</p> <p>La sentencia no excluye, conviene advertir, que “la ley pueda establecer requisitos razonables para desempeñar el cargo de director [de un establecimiento educativo] destinados a asegurar en forma adecuada y pertinente, un eficiente y legítimo ejercicio de la libertad de enseñanza” (considerando 9°). Pero la potestad legislativa, como se recuerda en otros considerandos -14° y 15°-, no puede ejercitarse discrecionalmente, afectando los derechos en su esencia.</p>			
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="201 1629 490 1726">Resumen del comentario</td> </tr> <tr> <td data-bbox="201 1726 490 1789">Raúl Bertelsen Repetto</td> </tr> <tr> <td data-bbox="201 1789 490 1885">Sentencias Destacadas 2004</td> </tr> </table>	Resumen del comentario	Raúl Bertelsen Repetto	Sentencias Destacadas 2004	<p>El siguiente comentario analiza en profundidad dos fallos del Tribunal Constitucional durante el año 2004 que constituyen el desarrollo jurisprudencial más completo de los principios y normas constitucionales que inciden en la libertad de enseñanza. El primero de los fallos sienta las bases de la institucionalidad sobre las que se sustenta la libertad de enseñanza, su relación con el derecho a la educación y las limitaciones autorizadas, entre otras cosas. La segunda sentencia profundiza en la relación entre acreditación y libertad de enseñanza y la reserva legal de la materia. Ambas sentencias, en definitiva, fortalecen esta libertad y, al mismo tiempo, refuerzan la autonomía de los</p>
Resumen del comentario				
Raúl Bertelsen Repetto				
Sentencias Destacadas 2004				

cuerpos intermedios –incluidos los municipios– para abrir, mantener y organizar establecimientos educacionales. Con todo, el fallo también comete errores en el análisis de ciertas normas impugnadas que se desarrollan en el comentario en profundidad.